Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00276-00

Al examinar el escrito de subsanación allegado por la parte actora (archivo 5), se advierte que no se realizó conforme se ordenó en el auto inadmisorio de demanda, por cuanto, no se dio cumplimiento a los establecido en el numeral 2.4 del auto inadmisorio de la demanda.

Nótese que el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023, establece:

"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (…)".

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 *ibídem*, se **RECHAZA** la presente demanda de pertenencia incoada por Julián Molina González contra María Rosmira Ortega Santiago, comoquiera que no se acreditó le prenotado tópico.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023

DLO